

RAD. 1100131030042023007400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., QUINCE
(15) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúese la demanda en el sentido de indicar el fundamento en
que se solicita la vinculación como litisconsorte al Juzgado Promiscuo del
Circuito de Monterrey – Casanare, del presente asunto, más no se incluya
como demandado, toda vez que el que curse proceso de amojonamiento
y deslinde en dicha oficina judicial no lo convierte en interviniente en este
asunto, sumado a que el bien a expropiar no es de titularidad, ni de
tenencia mediante contrato del citado despacho – art. 399 numeral 1º
C.G.P-

2.- Alléguese folio de matrícula del inmueble objeto de la demanda,
con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Adecúese el libelo genitor conforme al numeral 1º de este proveído.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-



